

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda me correspondió por reparto el día 09/12/2020, pasa a despacho para su estudio de admisión.
Sírvase proveer

MELANIE MONTOYA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diez (10) de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A</i>
Demandado	<i>GLORIA DEL SOCORRO CANO RESTREPO</i> <i>LUIS ENRIQUE ALVAREZ SANCHEZ</i> <i>DUVAN ALEXANDES ACEVEDO CRUZ</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00188-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°438

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el JUZGADO **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A** identificado con Nit. #900.362.860-7, en contra de **GLORIA DEL SOCORRO CANO RESTREPO** identificado con c.c#39.160.614, **LUIS ENRIQUE ALVAREZ SANCHEZ** identificado con c.c#3.366.495, **DUVAN ALEXANDER ACEVEDO CRUZ** identificado con c.c#1.026.137.507, por las siguientes sumas de dinero:

QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$504.923.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de abril al 28 de mayo de 2020, no se libra mandamiento de pago por los intereses de mora adeudados para este periodo conforme el acuerdo 579 de 2020.

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$929.000.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de mayo al 28 de junio de 2020, no se libra mandamiento de pago por los intereses de mora adeudados para este periodo conforme el acuerdo 579 de 2020.

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$929.000.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de junio al 28 de julio de 2020, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **02 de JULIO DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$964.000.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de julio al 28 de agosto de 2020, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **02 de AGOSTO DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$964.000.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de septiembre al 28 de octubre de 2020, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **02 de SEPTIEMBRE DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$964.000.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de octubre al 28 de noviembre de 2020, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **02 de NOVIEMBRE DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$964.000.00), por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2020, Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **02 de DICIEMBRE DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se ordena librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes con sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando sean acreditados dentro del presente proceso, por los valores y a las tasas ya indicados, salvo que se presenten incrementos de ley.

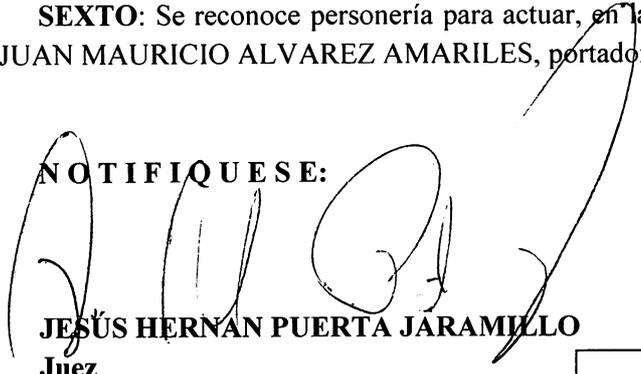
SEGUNDO: no se libra mandamiento de pago por la cláusula penal por cuanto esta no es la vía para el cobro de la misma, ya que existe la vía civil ordinaria.

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, portador de la T.P. N° 157.366 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 76 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de DIC de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria